



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).

Sucesión Intestada 25-817-40-89-001-2021-00301-00

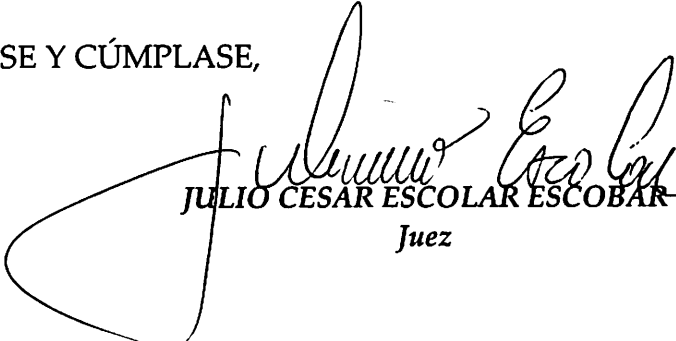
Visto el informe secretarial que antecede, se INADMITE la presente demanda hasta tanto se subsane en lo que adolece, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P. en lo siguiente:

1. **Aclarar** si se tiene conocimiento de más herederos de la causante o cónyuge o compañero permanente supérstite, en cuyo caso se deberá aportar prueba de su existencia y dirección física y electrónica de notificación o, de lo contrario, efectuar la declaración correspondiente.
2. **Aportar** el registro civil de matrimonio, teniendo de presente que se refirió la existencia de un vínculo matrimonial entre la causante y JOSE HERMOGENES ALONSO BAEZ, en armonía con el numeral 8° del artículo 489 del Código General del Proceso.
3. **Informar** si se liquidó la sociedad conyugal con JOSE HERMOGENES ALONSO BAEZ y **Allegar** la prueba correspondiente, consistente en la sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública. De no haberse liquidado, adicionar al inventario, los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal que tenía la causante con el señor JOSE HERMOGENES ALONSO BAEZ, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, en el evento en que posea dicha información, de acuerdo con el numeral 5° del artículo 489 del C.G.P.
4. **Aclarar** la relevancia del pasivo mencionado en el plan de amortización de crédito con Cootrapeldar, toda vez que aparece registrado a nombre de Martha Yolanda Alonso Méndez y no a nombre de la causante.
5. El apoderada no registra correo electrónico de notificaciones en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA - URNA, por lo cual deberá realizar la actualización de datos y registrar la misma dirección electrónica desde la cual actúa para presentar la demanda y demás memoriales para el proceso, la cual deberá coincidir para dichas actuaciones.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito el apoderado judicial de la demandante en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOBAR ESCOBAR

Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0030 de Septiembre 7 de 2021, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA – Art. 9° Decreto 806/2020
RITA HILDA GARZON MORALES